

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS

AIRES, SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

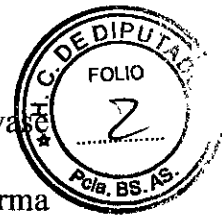
ARTICULO 1º: Los alimentos que se produzcan mediante procesos naturales y/o industriales y se expendan envasados para el consumo humano, en el ámbito del territorio de la Provincia de Buenos Aires adecuarán la rotulación de los productos a lo que dispone la presente ley.

ARTICULO 2º: La información brindada en el rótulo del envase en lo referente al origen del producto, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) El origen del producto deberá estar impresas en la cara principal del envase con caracteres bien legibles y en una dimensión no inferior a cinco milímetros por tipo y de mayor proporción en envases mayores.
- b) El color de los caracteres tipográficos deberán ser negros sobre fondo blanco o blanco sobre fondo negro. Se podrán utilizar asimismo otros colores primarios en la medida que contrasten notoriamente con el color del fondo.
- c) La mencionada información deberá imprimirse en la parte inferior derecha de la cara principal del envase con la excepción de productos enlatados que deberá ser impreso en la etiqueta o en la base superior; en el caso de los que se provean en botellas, en la etiqueta de identificación o en la parte superior de la tapa.

ARTICULO 3 °: A los fines de esta ley se considera:

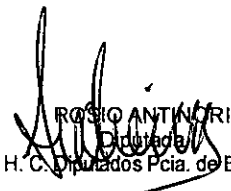
- a) Alimento envasado: todo alimento que está contenido en un envase listo para ofrecerlo al consumidor.
- b) Cara principal del envase: Lugar en donde se consigna en forma relevante la denominación del producto y la marca o el logo, si los hubiere.



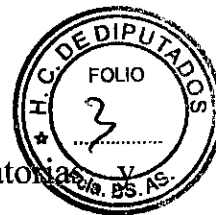
ARTICULO 4°: El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 5°: El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en el término de ciento ochenta días a contar de su promulgación.

ARTICULO 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ROSIO ANTINORI
Diputada
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

FUNDAMENTOS



La ley nacional 18.284 (CAA) con sus modificaciones y actualizaciones, da marco jurídico a todo lo referente a la rotulación de alimentos para el consumo humano.

El presente proyecto de ley busca complementar la legislación vigente y disposiciones dictadas por los organismos de aplicación, regulando con mayor especificidad, para el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, lo concerniente a la rotulación de los alimentos envasados con respecto al origen del producto.

Consideramos que una correcta rotulación de los envases de los productos, especificando el origen del mismo, servirá de apoyo a las economías regionales, especialmente a los pequeños y medianos productores.

Entendemos al consumo local como el esfuerzo colaborativo y participativo para construir economías basadas en productos de la localidad o región. Este tipo de economía, tiene como preferencia la compra de bienes y servicios producidos de forma regional y local.

Buscamos que esta medida impulse a los productores regionales y sus productos envasados; por este motivo solicito a mis pares me acompañen con el presente proyecto de LEY.


ROSIO ANTINORI
Diputada
H. C. Diputados Pcia. de Bs.As.